



Resolución Ministerial

N° 329 - 2014- MINEDU

Lima, 15 JUL. 2014

Vistos, el Memorándum N° 3432-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 119-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-WPS, y el Informe N° 1512-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2013 se suscribió el Contrato N° 428-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra "Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, Abancay – Abancay – Apurímac", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un monto de S/. 3 441 687,51 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 51/100 NUEVOS SOLES), y un plazo de ejecución de 180 días calendario; contrato que derivó de la Licitación Pública N° 0022-2013-ED/UE 108;

Que, a través del Asiento N° 40 del Cuaderno de Obra del 28 de abril de 2014, el Contratista dejó constancia de la necesidad de tramitar y aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 referido a las calzaduras y modificación del cerco perimétrico; por lo que en los plazos que establece el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presentará a la Supervisión el referido Presupuesto Adicional de Obra, para su revisión, elevación para conocimiento de la Entidad, y continuación del trámite para su aprobación;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, a través del Oficio N° 2817-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, notificó al Contratista, con fecha 07 de mayo de 2014, el encargo de la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 al Contrato N° 428-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS;

Que, con fecha 27 de mayo de 2014, el contratista presentó la Carta MLE-034-2014, mediante la cual remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 "Calzaduras y Reforzamientos de Cerco Perimétrico", y del Deductivo Vinculante N° 01 al mencionado Contrato;

Que, mediante Oficio N° 3509-2014-MINEDU/VMGI/OINFE, recibido el 10 de junio de 2014, la OINFE solicitó a la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor de Obra, emita opinión sobre la solicitud de aprobación de la referida prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 013-2014-LIDVA/SCJ del 20 de junio de 2014, el Supervisor de Obra opinó favorablemente respecto de la aprobación del Expediente



Técnico del Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 al referido Contrato;

Que, mediante Memorándum N° 3432-2014-MINEDU/VMGI-OINFE del 08 de julio de 2014, el jefe de la OINFE, remitió el Informe N° 119-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-WPS, indicando que se cuenta con la opinión del proyectista, CONSORCIO APURIMAC, a través de la Carta N° 002-2014-CONSORCIO APURIMAC/RL del 14 de abril de 2014, y que la ejecución de la Prestación Adicional de la Obra contiene dos modificaciones, que son obras complementarias al modificar los planos del expediente técnico de obra original; por lo que las referidas modificaciones de los planos entregados al Contratista, como consecuencia de la absolución de consultas, son indispensables para lograr la finalidad del Contrato N° 428-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, y garantizar la culminación de la obra que aún no ha sido ejecutada, y recomendó que, por deficiencias en el expediente técnico de obra, se apruebe el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 al referido Contrato por la suma de S/. 139 366,85 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 85/100 NUEVOS SOLES), y su correspondiente Deductivo Vinculante N° 01 hasta por el monto de S/. 33 317,38 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 38/100 NUEVOS SOLES), que representan una incidencia parcial de 4.05% y 0.97%, respectivamente, y una incidencia acumulada de 3.08% del monto del contrato original. Aunado a ello, refiere que el proyecto original ha sido modificado en lo siguiente:

- a) Construcción de calzaduras en edificaciones de terceros, colindantes con el terreno en donde se ejecuta la obra, debido a que la excavación de cimientos es más profunda que los cimientos que tienen las excavaciones de terceros, por lo que estas últimas quedan expuestas, resultando necesario estas modificaciones.
- b) Reforzamiento de sobre cimientos y construcción de muros de contención en cerco perimétrico en la Av. Perú, Av. Surinam y Pasaje Puerto Rico; dicho expediente contempla la construcción de cerco perimétrico y cimiento superficial, más no así la construcción del muro de contención y reforzamiento de cimientos de dicho cerco, considerando que se verificó que el terreno se encuentra a un desnivel entre la calle y el colegio; y como consecuencia de ello, se eliminará el cimiento superficial del cerco perimétrico inicialmente proyectado, lo cual es considerado como Deductivo Vinculante.

Que, mediante Memorándum N° 9025-2014-ME/SPE-UP de fecha 03 de julio de 2014, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, otorgó la disponibilidad presupuestal correspondiente, por el monto de S/. 147 249,00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, la que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General;





Resolución Ministerial

N° 329 - 2014 - MINEDU

Lima, 15 JUL. 2014

Que, al respecto, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 428-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, suscrito con la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., para la ejecución de la obra: "Sustitución de la



Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, Abancay – Abancay – Apurímac”, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, ascendente a la suma de S/. 139 366,85 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 85/100 NUEVOS SOLES), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 4.05% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2.- Aprobar un Deductivo Vinculante N° 01 de la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 428-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de la obra: “Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, Abancay – Abancay – Apurímac”, el cual genera el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a la suma de S/. 33 317,38 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 38/100 NUEVOS SOLES), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 0.97% y una incidencia acumulada de 3.08% del monto del contrato original.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa informe a la Secretaría General, respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa comunique la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 6.- Notifíquese la presente resolución al Contratista empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., al Supervisor de Obra LIDVA INGENIEROS S.A.C., y al Proyectista CONSORCIO APURIMAC, conforme a Ley.

Artículo 7.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

